



**HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"**  
**LEY N° 24682**



=====

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 696 -2018-MPH/GDT.**

Ayacuchó, **28 DIC. 2018**

Expediente: Reg. N°3434-2018

**VISTOS:**

El Expediente N° 3434-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción – Informe N° 114-2018-MPH-SGCH/RAC., correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue al administrado **WUILVER HUARANCA LA TORRE**, propietario del predio ubicado en el Jirón Versalles N°138-229, por haberse constatado la construcción del primer piso de su inmueble antes citado sin Licencia de Edificación, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 24 de octubre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10% del valor de la obra y la sanción no pecuniaria de demolición de la edificación, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "por construir sin contar con Licencia de Edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, dentro de lo vertido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios,



paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...); (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con fecha 19 de octubre de 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el Jirón Versalles N°138-229, de propiedad del administrado **WUILVER HUARANCCA LA TORRE**, y de los actuados en el expediente se observa los siguientes hechos: 1) Al constituirse el fiscalizador en el predio antes citado, se observa la construcción del primer piso con material noble, sin contar con licencia de edificación; 2) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000087-2018-MPH/SGCH., de fecha 19 de octubre de 2018, 3) Mediante el Acta de Constatación N°000061-2018-MPH/SGCH, de fecha 24 de octubre de 2018, el fiscalizador informó que de las indagaciones realizadas se identifica al presunto infractor de nombre **WUILVER HUARANCCA LA TORRE** motivo por el cual se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 24 de octubre de 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 10% del Valor de la Obra, y la sanción no pecuniaria de demolición, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "Por construir sin contar con licencia de edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; 4) Mediante Informe Final de Instrucción - Informe N°114-2018-MPH-SGCH/RAC., de fecha 16 de noviembre de 2018, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la existencia de la infracción "Por construir el primer piso de su predio sin contar con licencia de edificación"; 5) Mediante Carta N° 234-2018-MPH/GDT, notificada el 26 de noviembre de 2018, se comunica al administrado el Informe Final de instrucción otorgándole el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento; 6) Con fecha 03 de diciembre de 2018, el administrado presentó su descargo mediante Carta N° 669-2018-WHLT contra el Informe N°114-2018-MPH-SGCH/RAC, al cual se le consigna expediente N° 3214-2018;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, y teniendo en cuenta el descargo presentado por el administrado **WUILVER ALBERTO HUARANCCA LA TORRE**, este se declara nulo, "...que la Acta de Fiscalización N° 000087-2018-MPH/SGCH, es nula, porque no surtió efectos jurídicos, por dos aspectos: 1) falta de individualización a personas ciertas, Acta de Fiscalización N° 000087-2018-MPH/SGCH, donde se consigna el nombre de personas: **Wilber De La Cruz Huarancca, Jose A. De La Cruz La Torre y Sergio Jose Huarancca La Torre**; 2) efectos de notificación, no se acredita la recepción por alguna persona", de lo mencionado en el primer numeral, se debe señalar que el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico previas investigaciones realizadas a individualizado al presunto infractor cuyo nombre es **WUILVER ALBERTO HUARANCCA LA TORRE**, según el Acta de Constatación N°000061-2018-MPH/SGCH que se encuentra adjunto al expediente, y habiéndose identificado al presunto infractor se emite la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, asimismo cabe señalar que en la Resolución que da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador se resuelve en el primer numeral "Dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra **WUILVER ALBERTO HUARANCCA LA TORRE** propietario del inmueble Jirón Versalles N°138-229"; con relación al segundo numeral antes citado, cabe precisar que la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y el Informe Final de Instrucción fueron válidamente notificados respetando el procedimiento de notificación, los mismos que fueron negados a ser recepcionados, tal como consta en las Acta de Negativa de Recepción de fecha 19 y 24 de octubre de 2018, los cuales se encuentran adjuntos al expedientes; por tanto teniendo en cuenta el descargo presentado por el administrado y al no haber acreditado la debida licencia de edificación se concluye que el administrado ha cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.01 "Por construir el primer piso sin contar con licencia de edificación" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.;



Que, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción "Por construir sin contar con Licencia de Edificación" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el administrado. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente, el Acta de Constatación N°000061-2018-MPH/SGCH, el Acta de Fiscalización N° 000087-2018-MPH/SGCH., los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y en el descargo presentado en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada, y el Informe Final de Instrucción – Informe N°114-2018-MPH-SGCH/RAC, recaído en el presente expediente es de concluirse que el administrado **WUILVER ALBERTO HUARANCCA LA TORRE**, en su condición de propietario del predio ubicado en el Jirón Versalles N°138-229, han cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.01, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **10% del valor de la obra**, y la sanción no pecuniaria **Demolición**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **WUILVER ALBERTO HUARANCCA LA TORRE**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.01-Por "construir sin contar con Licencia de Edificación" (1er piso), del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas y obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria correspondiente a S/. 3,888.90, (Tres mil ochocientos ochenta y ocho con 90/100 soles) y la sanción no pecuniaria con la demolición de la obra;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificado con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** al administrado **WUILVER ALBERTO HUARANCCA LA TORRE**; *por construir sin contar con Licencia de Edificación (1er piso)*; equivalente al 10% del valor de la obra en el inmueble ubicado en el Jirón Versalles N°138-229, debiendo cancelar la multa de S/. 3,888.90, (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES) y la sanción no pecuniaria la **DEMOLICIÓN** de la construcción de primer piso, ubicado el Jirón Versalles N°138-229; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA** y **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA**;

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto resolutive al administrado **WUILVER ALBERTO HUARANCCA LA TORRE**, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Versalles N°138-229; con las formalidades de Ley;

**TERCERO.- COMUNICAR** al administrado **WUILVER ALBERTO HUARANCCA LA TORRE**, que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutive dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía,



la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa

**CUARTO: PRECISAR,** la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**QUINTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR,** que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedente a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA.**, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e inicie la demolición de la construcción sin Licencia de Edificación Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 28 DIC. 2018

Oficio Circ. N° 3592 - 2018 - UTD - SG. MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE- 696 - 2018 - MPH/EDT

de fecha: 28 DIC. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco  
JEFE

